

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Revisión Administrativa de Alimentos – Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Radicado	11001311001720200039500
Demandante	Arlex Uriel Botina Plaza
Demandada	Claudia Marcela Abadía Serrano
Asunto	Admite

Teniendo en cuenta que de las presentes diligencias fueron enviadas por la Comisaría Once de Familia – Suba II de esta ciudad, en aplicación al art. 111 numeral 2º (sic) del Código de la Infancia y la Adolescencia, **sin remitir informe** alguno conforme lo indica la citada norma; pero revisadas las diligencias, se observa que la señora CLAUDIA MARCELA ABADÍA SERRANO lo que radicó ante dicha entidad fue un **RECURSO DE APELACIÓN contra la audiencia realizada el 27 de Agosto de 2020**, como se nota en el escrito obrante a folios 24 al 24, sin que por parte de la citada Comisaría se haya resuelto el mismo, **dando lugar a fragante violación del debido proceso dentro del presente asunto.**

La Comisaria, al momento de resolver el mencionado recurso, deberá tener presente los lineamientos del Parágrafo del art. 318 del C.G.P., que dice: ***“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*** (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, deberá observa la norma del art. 111 inciso 2º del C.I.A., si a ello da lugar: ***“... o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.”*** (Negrillas y subraya fuera de texto).

Al igual, que el art. 100 inciso 4º del C.I.A., si fuero el caso: ***“...Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición”.***

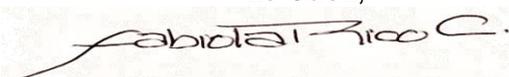
Como consecuencia de lo anterior, se ordenará devolver las presentes diligencias en forma inmediata a la Comisaría de Origen, para que proceda a resolver la **apelación (sic)** presentada por la señora CLAUDIA MARCELA ABADÍA SERRANO, obrante a folios 24 a 26.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Devuélvase el presente asunto a la Comisaría Once de Familia – suba II de esta ciudad, para que procedan a resolver el **recurso de apelación (sic)** presentado por la señora CLAUDIA MARCELA ABADÍA SERRANO. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

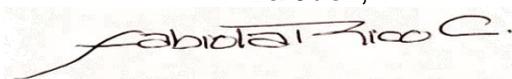
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210031500
Causante	Hugo Vicente Ibáñez Castillo
Demandante	Diego Alejandro Ibáñez Delgado
Asunto	Inadmitir demanda

Teniendo en cuenta que la Dra. DORIS PATRICIA ROMERO LÓPEZ, en calidad de apoderada de las interesadas, herederas MARÍA MARGARITA IBAÑEZ LEÓN y LUISA FERNANDA IBAÑEZ ACERO, en escrito radicado por el correo institucional, el 16/06/2021, señala que en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el radicado 2021-00937, mediante providencia del 28 de mayo de 2021, admitió el trámite de la SUCESIÓN INTESTADA del causante HUGO VICENTE IBÁÑEZ CASTILLO, que es lo que se pretende con la demanda que se encuentra en este Juzgado para su calificación, y solicita su remisión a dicho Estrado Judicial, toda vez que no se pueden adelantar dos sucesiones al mismo tiempo del mismo causante, se DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a indicar si es su deseo continuar con el presente asunto, en este Juzgado, toda vez que por economía procesal lo correcto es que se hagan parte en el proceso 2021-00937 que ya se está tramitando en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 104

De hoy 14/07/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

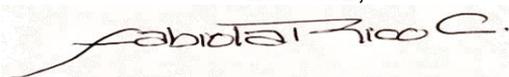
Bogotá D.C., Trece (13) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720190013700
Demandante	Héctor López
Demandada	Cecilia Segura Garzón
Asunto	Solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal

Previo a dar trámite a las anteriores solicitudes de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el apoderado del señor HÉCTOR LÓPEZ, Dr. WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ, proceda a aportar en debida forma el Registro Civil de Matrimonio de los ex – cónyuges y el Registro Civil de Nacimiento del demandante, en donde aparezca la nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio conforme lo ordenado en el numeral 4º de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

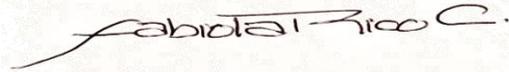
Bogotá D.C., Trece (13) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720140038400
Causante	Carlos Alberto Bohórquez Pinzón
Demandante	Vilma Linares de Bohórquez
Asunto	Trabajo de Partición Rehecho

Teniendo en cuenta que el apoderado de los interesados reconocidos dentro del presente asunto, quien funge como **partidor**, dio cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá**, mediante providencia del 18 de mayo de 2021, se ordena remitir nuevamente las presentes diligencias a dicho Estrado Judicial.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 **de JULIO de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

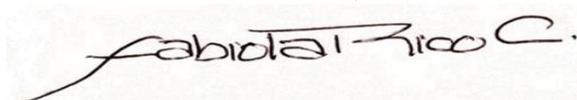
Clase de Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720200052000
Demandante	Luz Adriana Muñoz Bastidas
Demandado	Fredy Alfonso Sánchez Bermúdez

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2020, se RECHAZA la demanda de LUZ ADRIANA MUÑOZ BASTIDAS en contra de FREDY ALFONSO SÁNCHEZ BERMÚDEZ.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **13 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: allega escrito defensivo con excepciones de mérito.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

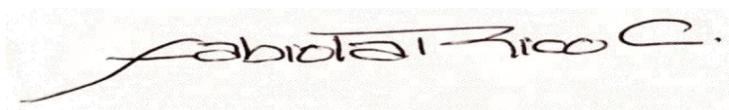
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200041700
Ejecutante	Luz Aida Gaona Amado
Ejecutado	Diego Alexander Toquica Bermúdez

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta al oficio 186 del 04 de marzo de 2021, por parte de la empresa ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 19 de enero de 2021.

Así mismo se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 189 del 04 de marzo de 2021, por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 104 De hoy 14/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200041700
Ejecutante	Luz Aida Gaona Amado
Ejecutado	Diego Alexander Toquica Bermúdez

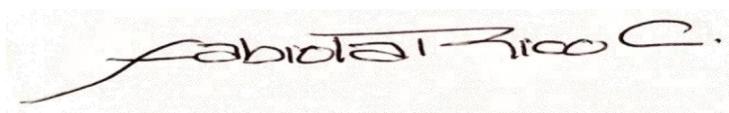
Se ordena agregar al expediente los citatorios de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. al ejecutado DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMÚDEZ, por parte de la apoderada judicial de la ejecutante, allegados a través de nuestro correo institucional el día 17 de junio de 2021 a las 13:37.

Por otra parte, se reconoce al Dr. FRANK TORRES PAZ como apoderado judicial del ejecutado DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMUDEZ en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito defensivo y presentó excepciones de mérito.

De las **excepciones de mérito** propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días** (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 104 De hoy 14/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

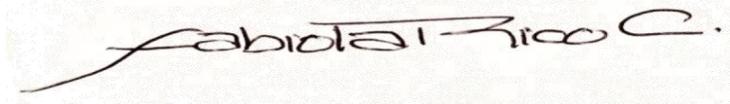
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200041700
Ejecutante	Luz Aida Gaona Amado
Ejecutado	Diego Alexander Toquica Bermúdez

Por secretaria de conformidad con lo estipulado en el art. 443 numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, realizando la respectiva publicación en el micrositio de la página de la Rama judicial habilitado para ello.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **09 de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nueva fecha de audiencia como quiera que
No se ha podido ubicar a la progenitora del NN.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720190032800
Progenitores	NOHORA PATRICIA ORTÍZ PARRA
Victima	NN JAZMÍN PATRICIA VERA ORTÍZ
Comisaria de origen	ICBF Centro Zonal L SAN CRISTOBAL SUR

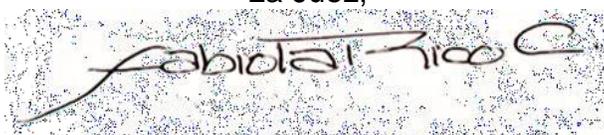
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que, por no se ha podido ubicar a la progenitora del NN, imposibilitando la realización de la audiencia dentro del presente asunto y que estaba señalada para desarrollarse el día 8 de julio de 2021, el despacho **CITA** a la señora **NOHORA PATRICIA ORTIZ PARRA**, vía correo electrónico, **EL DÍA 16 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A. M.**, con el fin de que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.

Los citados podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

CUMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 **de JULIO de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20210000
Demandante	Hermelinda Lasso
Demandado	Mauricio Ferney Ramos Vargas y John Faber Quintana Vanegas

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD acumulado con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que, a través de la defensoría de familia del Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, promueve la señora HERMELINDA LASSO en representación del menor OSCAR CAMILO RAMOS LASSO contra de MAURICIO FERNEY RAMOS VARGAS en impugnación y **JOHN FABER QUINTANA VANEGAS** en investigación.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

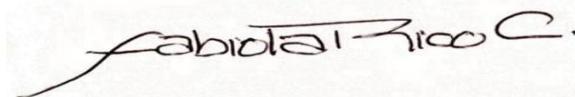
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del decreto 806 de 2020 o en caso de no conocer dirección de correo electrónico de los demandados, notificarles de conformidad a los presupuestos del art. 291 y ss del C.G.P.

Sería del caso ordenar la practica científica y especializada de ADN, a las partes involucradas en este asunto, pero como quiera que con la demanda se allegó dicha prueba, la cual fue practica por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA DE LA FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, la misma será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente (art. 386 numeral 2º del C.G.P.).

Se pone en conocimiento del defensor de familia adscrito a este juzgado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

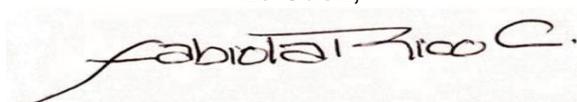
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20210000
Demandante	Hermelinda Lasso
Demandado	Mauricio Ferney Ramos Vargas y John Faber Quintana Vanegas

Se ordena agregar al expediente, el escrito presentado a través del correo institucional el día 30 de junio de 2021 a las 14:11 por el demandado en investigación, señor JOHN FABER QUINTANA VANEGAS en el que señala estar enterado del proceso y acepta ser el padre biológico del menor OSCAR CAMILO RAMOS LASSO; escrito que será atendido en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no contestó dda/proferir sentencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: Diana Lucia Palacios Martínez

Demandado: Mario Alberto Téllez

Niña: Elisa Téllez Palacios

Rad: 110013110017**20210012300**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, procede el despacho a resolver de fondo el presente asunto, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Iniciado como proceso contencioso la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, que presentara a través de apoderada judicial la señora DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ como representante legal de la niña ELISA TELLEZ PALACIOS y en contra de MARIO ALBERTO TELLEZ ante este despacho, la cual fue inadmitida por providencia del 05 de abril de 2021 y posteriormente subsanada y admitida a través de auto de fecha 19 de abril de 2021; la cual le fue notificada a través de correo electrónico al demandado (Mario.alberto.tellez@gmail.com), tal como se acredita de la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA a través de E- ENTREGAS en fecha 26 de mayo de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio, así mismo se allega junto con la demanda los resultados de la prueba de ADN tanto MUESTRA DE SANGRE practicados a la demandante, la menor y al demandado por el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA FUNDEMOS en donde se tiene como resultado: “ El señor MARIO ALBERTO TELLEZ dado el hallazgo de exclusiones no es posible que sea el padre biológico de ELISA TELLEZ PALACIOS...”

2.- La señora DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ y el señor MARIO ALBERTO TELLEZ, contrajeron matrimonio EL DIA 05 DE ABRIL DE 2016.

3.- La señora DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ se enteró de su embarazo en el mes de julio de 2015 y le comunicó a su cónyuge sobre su estado, mi mandante como el demandado presumían que la menor había sido fruto de su unión, pero con una leve sospecha, ya que dentro del matrimonio había problemas conyugales entre mi mandante y el accionado por infidelidades de parte causadas antes de la celebración del matrimonio.

4.- La menor ELISA TELLEZ PALACIOS nació el día 19 de febrero de 2016, siendo reconocido como padre el señor MARIO ALBERTO TELLEZ, identificado con la C.C. 80.195.104 de Bogotá y como madre la señora DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ identificada con C.C. No. 1019845418 con indicativo serial No. 34729364.

5.- Durante el transcurso de la convivencia marital y familiar, avanzando el crecimiento de la menor, la señora DIANA LUCIA PALACIOS notó que el señor MARIO ALBERTO TELLEZ no tenía el mínimo parecido físico, notó que la menor

tenía pocos rasgos físicos propios y su apariencia era muy diferente a la del señor MARIO ALBERTO TELLEZ, situación que creó incertidumbre por la paternidad. Al igual que la señora DIANA LUCIA observaba que el accionado tenía poca afinidad con su hija ELISA TELLEZ PALACIOS.

6. A casusa de la incertidumbre con respecto a la paternidad de la menor, la señora DIANA LUCIA PALACIOS finalmente realiza la prueba de paternidad- Trio a la menor ELISA TELEZ PALACIOS en el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL- FUNDEMOS IPS el día 10 de febrero de 2021 y fue emitida el 11 de febrero de 2021, la cual señala lo siguiente en el referido análisis genético.

“... El perfil genético de MARIO ALBERTO TELLEZ debe compartir al menos un alelo con el perfil de su hija biológica en todos los sistemas genéticos, vemos que ELISA TELLEZ PALACIOS no comparte alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la paternidad en los sistemas interpretados como excluido”

Concluyéndose:

“... MARIO ALBERTO TELLEZ se excluye como padre biológico de ELISA TELLEZ PALACIOS”.

7. Por auto de fecha 06 de julio de 2021, se tuvo en cuenta que el demandado MARIO ALBERTO TELLEZ dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda, e igualmente se requirió a la demandante DIANA LUCIA PALACIOS para que a través de su apoderado judicial indicara los datos de ubicación y correo electrónico del presunto padre de la niña ELIZA TELLEZ PALACIOS con el fin de ser vinculado dentro del presente asunto en calidad de demandado en investigación de paternidad.

8. A través del correo institucional se allega escrito por parte de la demandante DIANA LUCIA PALACIOS por intermedio de su apoderado judicial en fecha 07 de julio de 2021 a las 12:12 donde indica lo siguiente: *“...Me permito comunicar que mi poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce el paradero del presunto padre biológico, por cuanto lo conoció hace mucho tiempo, en donde mi clienta tuvo una salida con el señor de manera esporádica de una sola noche, lo único que recuerda es su nombre el cual es IRVING, por lo anterior mi representada desconoce el nombre completo, número de identificación, correo electrónico y dirección física del presunto padre de la menor ELIZA TELLEZ PALACIOS...”*

CONSIDERACIONES:

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones a tras no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, pasa sin más tardanza el juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Prima fase, es necesario nuevamente establecer que el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, faculta al despacho para proferir **sentencia anticipada** decretando la **impugnación de la paternidad** que se reclama en este proceso, cuando la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda; además, que se allega con la demanda copia de los resultados de las pruebas de ADN practicadas, cuyos resultados señalan exclusión de la paternidad, e igualmente la demandante señala desconocer el paradero y nombre completo del presunto padre bilógico de la niña

con el fin de ser vinculado dentro del presente asunto en calidad de demandado en investigación.

En consecuencia, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que la niña ELISA TELLEZ PALACIOS, hija de la señora DIANA LUCIA PALACIOS MARTINEZ, nacida el 19 de febrero de 2016, no es hija del señor MARIO ALBERTO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80195104 de Bogotá.

Segundo: OFICIAR a la NOTARÍA 30 del Círculo de Bogotá, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento de la niña con Nuip:1019845418 e indicativo serial 34729364, para los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, acompañese a costa de la parte interesada copia auténtica de este fallo.

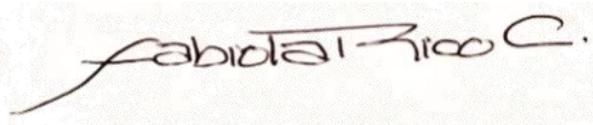
Tercero: No hay lugar a condena de costas como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las anotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 104 De hoy 14/07//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 **de JULIO de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

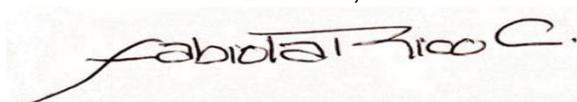
Clase de Proceso	Filiación extramatrimonial (investigación de paternidad)
Radicado	11001311001720210021200
Demandante	Diana Milena Cagua León
Demandado	Herederos de Jairo Hernán Castañeda Jiménez

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 07 de mayo de 2021, se RECHAZA la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD) de DIANA MILENA CAGUA LEÓN en contra de Herederos de Jairo Hernán Castañeda Jiménez.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 104	De hoy 14/07/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 12 de julio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: emplazar, reconoce herederos.

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

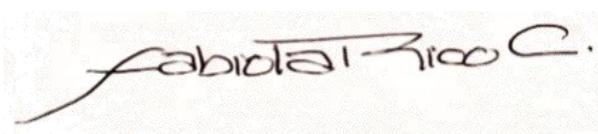
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172020062100
Causante	Armando Alvarado Rincón
Demandante	Armando Alvarado Dávila

Por secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y quinto del auto que declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN, realizando los emplazamientos a que haya lugar.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172020062100
Causante	Armando Alvarado Rincón
Demandante	Armando Alvarado Dávila

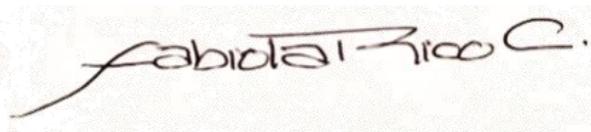
De conformidad con los documentos obrantes en el expediente digital allegados por el Dr. HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, se DISPONE:

Primero: Reconocer a herederos LUIS EDUARDO ALVARADO DÁVILA y ENRIQUE ALVARADO DÁVILA como herederos del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. HUMBERTO MUÑOZ PULIDO como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

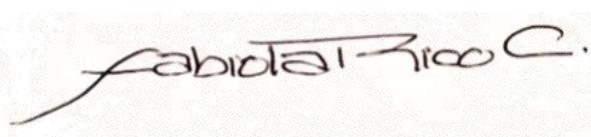
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172020062100
Causante	Armando Alvarado Rincón
Demandante	Armando Alvarado Dávila

Teniendo en cuenta que el apoderado del heredero ARMANDO ALVARADO DÁVILA, allega escrito en el cual señala los nombres de la compañera permanente y otros hijos del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN, de Conformidad a lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a la señora MARIA CRISTINA BORJA ESPINOSA en calidad de compañera permanente del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del decreto 806 de 2020 o en caso de poseer dirección electrónica, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a JUAN CARLOS ALVARADO BORJA y DIANA MARCELA ALVARADO BORJA, hijos del causante ARMANDO ALVARADO RINCÓN para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia , allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias decreto 806 de 2020 o en caso de poseer dirección electrónica, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
